



CORRESPONDE AL EXPTE. N°
176/2021 MDSFMJ s/Adquisición
de colchones de 1 plaza, destinados
al Deposito Central del Ministerio
de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 052 - F.E. - 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la adquisición de colchones de una plaza para stock del Depósito Central del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, y para la renovación de los colchones de instituciones bajo su dependencia.-

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditada la necesidad, el impulso y autorización del trámite por parte del Titular del área (fs 01/3). A fojas 23/24 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art 3 Decreto N° 777/06).-

A fojas 68/70 obra agregada la Resolución N° 261/21 MDSFMJ, de fecha 17 de Mayo de 2021, mediante la cual se efectúa el llamado de la Licitación Pública N° 02/21 MDSFMJ, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran a fojas 26/53, se designan a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, se autoriza a reducir los plazos de publicación según lo prescripto en el artículo 106° de la ley II N° 76, se autoriza la modalidad de pago anticipado de hasta el 35% en el marco del artículo 104° de la referida ley estableciéndose el requerimiento de constituir garantías, y se establece el presupuesto oficial. La mencionada Resolución debe completarse con la Resolución N° 02/21 MDSFMJ (fs 72), por medio de la cual se fija fecha y hora de apertura.-

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que tal como se dictamina por parte del servicio jurídico del Ministerio Oficiante a fojas 188/91, el cual se comparte a fin de evitar dilaciones innecesarias, y se establece en la Resolución N° 352/21-MDSFM, las mismas han sido incorrectamente realizadas toda vez que no se han realizado las publicaciones en el boletín oficial, entre otros defectos del procedimiento. En virtud de ello, se resolvió la nulidad parcial de lo actuado, fijando una nueva fecha de apertura y realizando nuevamente las publicaciones debidas.-

Atento lo antes mencionado, por Disposición N° 03/21-MDSFMJ, se fijó fecha y hora de apertura para el día 23 de julio de 2021, a las 11 horas. Respecto de las publicaciones del llamado, obran agregadas a fs 211 de la Página Web oficial, a fs 241 y 619 del Boletín Oficial de la

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Provincia, y a fs 244/7 de periódicos de amplia difusión, habiendo sido materia de análisis previo por parte del servicio jurídico del área y de la Contaduría General. Debe recordarse que por Resolución N° 261/21 MDSFMJ, se autorizó la reducción de plazos de publicación, en mérito a las razones allí brindadas, las cuales resultan cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia ajenas al análisis del presente.-

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 249/53, que obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 23 de Julio de 2021, en la cual se presentaron CINCO (05) ofertas, correspondientes a: 1) la firma PICKY TOYS SRL, (CUIT 30715425803), cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 16.079.391,00), por la totalidad de ambos renglones licitados; 2) la firma HANDEL SRL (CUIT 30715670492), cuya oferta fue indebidamente rechazada (Art 21° del Decreto N° 777/06) por no cumplir con el artículo 22°, Inc A del Pliego de Cláusulas Generales; 3) la firma SHOPPING LA CAPITAL SRL, cuyo monto total asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN CON 22/100 (\$ 8.070.561,22) por la totalidad del renglón 1 y el 50% de las unidades solicitadas en el renglón 2; 4) la firma BITCOIN SA (30715049720) cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 7.047.770,00), por la totalidad de ambos renglones licitados; y 5) la firma "GALILEO" DE GERONIMO SERGIO, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 16.080.500,00), por la totalidad de ambos renglones licitados. Dichas ofertas han sido realizadas en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.-

Debe señalarse que el artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares autorizaba la cotización en forma parcial de los renglones aquí licitados.-

La Comisión de Preadjudicación, emite su informe a fojas 557/60, al cual me remito, sugiriendo, en el ámbito de su competencia, que corresponderá: PREADJUDICAR el renglón licitado N° 1 (109 colchones de una plaza) a la oferta de la firma PICKY TOYS SRL, por ajustarse a las condiciones contractuales y ser económicamente conveniente, y el renglón licitado N° 2 se adjudica en forma parcial a las ofertas de la firmas SHOPPING LA CAPITAL SRL, por la cantidad de 500 colchones de una plaza, y a la oferta de la firma "GALILEO" DE GERONIMO SERGIO, por la cantidad de 500 colchones de una plaza. Corresponde mencionar, sin perjuicio de la evaluación realizada por esa



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Comisión de preadjudicación, que se omiten mayores análisis técnicos de los bienes adquiridos, sin perjuicio que se menciona que habrían sido analizados en virtud de las muestras entregadas por los oferentes preadjudicados.-

Corresponde mencionar, que el informe de la Comisión de Preadjudicación se ha notificado a las firmas oferentes, encontrándose firme, solicitándose además el mantenimiento de las ofertas (art 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares –PBCP-) la cual no ha sido mantenida por parte de la firma PICKY TOYS SRL, atento que por nota de fs 586 la empresa menciona nuevos valores para los productos ofertados.-

En virtud de ello, se propone la adjudicación del renglón N° 1 a la firma “GALILEO” DE GERONIMO SERGIO, atento ser la siguiente en el orden de conveniencia. Debe mencionarse que dicho proveedor hace opción de la cláusula del artículo 15° del PBCP, con un anticipo del 35% sobre el importe adjudicado.-

Por otra parte, debe hacerse mención que la oferta de la firma BITCOIN SA, la cual resulta ser la más económica, es rechazada atento adeudar documentación legal y contable. Debe mencionarse que esta afirmación realizada por la Comisión no resulta ser precisa, toda vez que dicho incumplimiento, en su caso, no sería una causal de rechazo de la oferta. Sin perjuicio de ello, la firma mencionada carece de objeto social para realizar la presente contratación, por lo que su representación se encuentra comprometida, debiendo ello ser un impedimento para su adjudicación.-

Debe observarse que el organismo contratante deberá, además, verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte del oferente, y demás documentación, como así también el mantenimiento de la oferta realizada al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.-

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que las ofertas cuya adjudicación se aconseja resultarían ser las más convenientes a los intereses provinciales, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

En consecuencia, téngase por cumplida la

intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 15 de Diciembre de 2021.-


Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO